

Exp.2023-156
Ordinario Laboral

AL DESPACHO: Informando que las demandadas contestaron la demanda dentro del término legal previsto para ello. Así mismo, que la demandante no hizo uso de la facultad de reformar la demanda. Lo anterior, para lo que estime conveniente proveer. Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).



RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA
Sustanciador



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconoce a la firma ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. identificada con NIT 900.192.700-5, como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y condiciones del mandato conferido.

Atendiendo la sustitución de poder allegada por el representante legal de la sociedad que funge como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se reconoce a la abogada CAMILA ANDREA TIRADO TIBADUIZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.760.615 y T.P 307.157, como apoderada sustituta de la entidad mencionada.

En igual sentido, atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconoce al abogado SERGIO FERNANDO LOAIZA GARCIA, identificado con Cédula de

Exp.2023-156
Ordinario Laboral

Ciudadanía No. 13.874.016 y T. P. No. 145.443 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y condiciones del mandato conferido.

Por otro lado, atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P. se reconoce al abogado JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.282.804 y T. P. No. 285.297 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y condiciones del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas.

No habiendo reforma a la demanda sobre la cual pronunciarse, para la celebración de la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS se fija el día QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.). desde ya se le advierte a las partes que transcurridos quince (15) minutos de la terminación de la audiencia de que trata el art. 77 s.s. del CPTSS, se instalará la audiencia de trámite y juzgamiento, de que trata el art. 80 del CPTSS, en la que se decidirá sobre la etapa probatoria, alegatos de conclusión y se emitirá el respectivo fallo.

NOTIFIQUESE.

ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.142 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34, hoy, a las 8 A.M.</p> <p>Bucaramanga, quince de noviembre de 2023</p> <p>RUTH HERNANDEZ JAIMES Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Adolfo Miguel Sanjuanelo Amaya
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31466f27960299c308545007b19b46c92b8b8b5446eafaa937ee74035c18ad0f**

Documento generado en 14/11/2023 01:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>